



Radicado: **08001315300920210016100**
Proceso: **VERBAL – RESTITUCION LEASING**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A**
Demandado: **LUIS FELIPE ALEMAN BELTRAN Y CLAUDIA MARGARITA CALVO ZAMORA**

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada el día 01 de julio de 2021, a través del correo natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co y previa las ritualidades del reparto, correspondió a ésta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 16 de julio de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el día 01 de julio de 2021, a través del correo natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co, correo registrado en la base de datos del SIRNA, en vigencia del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora NATALIA MARCELA BOLÍVAR VILORIA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.216.836 y tarjeta profesional N° 360051 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit. 860.034.313-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y con sucursal en Barranquilla, Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com, correo este que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, representado legalmente para asuntos judiciales por WILLIAM JIMENEZ GIL, identificaoa con cédula de ciudadanía N° 19.478.654, formula **DEMANDA VERBAL – restitución de tenencia – leasing, en contra de LUIS FELIPE ALEMAN BELTRAN y CLAUDIA MARGARITA CALVO ZAMORA** identificados con la cedula de ciudadanía N°72166087 y N°32776521, respectivamente y domiciliados en Barranquilla, ambos con email: alemanluisf@gmail.com.

Aporta la parte actora un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de arrendamiento financiero o leasing habitacional No. 06002027100054145 de fecha 17 de junio de 2011 suscrito por el BANCO DAVIVIENDA S. A como arrendador financiero y LUIS FELIPE ALEMAN BELTRAN y CLAUDIA MARGARITA CALVO ZAMORA, como arrendatarios – locatarios y solicita la restitución sobre el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en la CARRERA 52 No. 106 -140 VIVIENDA 25 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA REAL UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 040-455495.

Pues bien, teniendo en cuenta que este Juzgado es competente y examinada la demanda a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para su admisión, previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, observa el Juzgado que la demanda fue presentada en debida forma, por lo tanto, es procedente su admisión.

Por otro lado, en cumplimiento de sus deberes en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado ha manifestado que, “la copia ORIGINAL de la Escritura pública No. 1329 del 31 de mayo de 2011, de la Notaría Tercera del Circulo de

Radicado: 08001315300920210016100
Proceso: VERBAL – RESTITUCION LEASING
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A
Demandado: LUIS FELIPE ALEMAN BELTRAN Y CLAUDIA MARGARITA
CALVO ZAMORA

Barranquilla, así como también el contrato de leasing No. 06002027100054145, se encuentran en custodia del BANCO DAVIVIENDA S. A”

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente DEMANDA **VERBAL – restitución de tenencia – leasing**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit. 860.034.313-7, en contra de LUIS FELIPE ALEMAN BELTRAN y CLAUDIA MARGARITA CALVO ZAMORA identificados con la cedula de ciudadanía N°72166087 y N°32776521, respectivamente, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora NATALIA MARCELA BOLÍVAR VILORIA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°1.048.216.836 y tarjeta profesional N° 360051 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud del decreto 806 de 2020. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°456076 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, email: natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co, registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Civil 09 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3fc0098a736e829a7a464df5f508f3aed91a8e9655f9e0d26e8a29141e4c11**

Documento generado en 04/08/2021 09:33:40 a. m.